

Montevideo, 9 de agosto del año 2004.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°41 de fecha 4 de agosto del año 2004, dictó la siguiente Resolución:

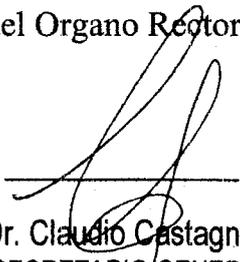
VISTO: la Resolución N° 20 del Acta N° 33 de fecha 8/6/04 por la que el Organo Rector establece que la actividad de nivelación en el Area de Lengua para alumnos de 1er año deberá estar a cargo de los docentes del curso, y realizada dentro de las horas de coordinación, vinculadas a la planificación y discusión de tareas y actividades;

CONSIDERANDO: que por el mismo acto se establece que las actividades pueden ser desarrolladas por el alumno en su domicilio, y deberán ser supervisadas por la Dirección de cada Centro Educativo, quien deberá ponerlas en conocimiento de los padres;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.


Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

Vc. 1
Dac. AB

Montevideo, 8 de junio de 2004

ACTA 33
RESOL. 20
EXP. 1-118/04
MGS/mdg

VISTO: La Resolución N°39 del Acta N°76 de fecha 2 de diciembre de 2003.

RESULTANDO: I) que por el citado acto administrativo se tomó conocimiento del informe presentado por el Equipo Técnico de Lengua constituido por Resolución N°68 del Acta N°33 de fecha 26 de junio de 2003, en lo que refiere a acciones de Nivelación para primer año;

II) que el mencionado Equipo se conformó a los efectos de elaborar e implementar propuestas que tiendan a optimizar la enseñanza y los aprendizajes del 1º Ciclo de Educación Media;

III) que asimismo se estableció a texto expreso la pertinencia de que la actividad de nivelación en el Área de Lengua la deben realizar los propios docentes de los grupos debiendo ser realizada la misma dentro del turno, utilizando parte de las horas de coordinación que les son adjudicadas de acuerdo a lo estipulado en el Plan 1996;

IV) que también se estableció la constitución de un Grupo de Trabajo con la finalidad de diseñar propuestas de implementación de actividades de nivelación por los docentes de aula utilizando horas de coordinación, las cuales deberán ser elevadas a consideración de este Órgano Rector;

V) que con fecha 6/2/04 se constituyó el Grupo de Trabajo designado a tales efectos, fijando criterios de análisis para el diseño de la referida propuesta determinándose como fecha de una segunda reunión el 09/2/04;

VI) que reunido el mismo en la fecha citada en último término, en cuanto a la propuesta de los Cursos paralelos de Nivelación para alumnos de 1º año el Grupo concluyó en forma coincidente con una valoración altamente positiva, ya que la nivelación apunta a la equidad de oportunidades, teniendo en cuenta que la superación de las dificultades en Lengua tienen un impacto directo y transversal en todas las áreas del currículo, observándose además diferentes dificultades en lo que refiere a la implementación;

CONSIDERANDO: I) que es necesario señalar que este Órgano Rector al analizar la propuesta que planteaba Cursos de Nivelación en Lengua para alumnos de 1º año, encontró la idea de nivelación adecuada, no resultando sin embargo, pertinente ni viable que esa tarea quedara a cargo de otros docentes que no fueran los docentes del Curso;

II) que tomando la idea de nivelación y vinculándola a los docentes a cargo de los grupos, se planteó la utilización de las horas de coordinación pero no vinculándolas a la presencialidad de los alumnos sino a la planificación y discusión de tareas y actividades para los alumnos que a su criterio necesitaban nivelación;

III) que las actividades vinculadas a nivelación requieren de apoyo, orientación, seguimiento y evaluación del docente de los grupos respectivos, pudiendo el estudiante realizarlas en su domicilio;

IV) que este Cuerpo en ningún momento planteó la nivelación vinculada a un contacto tradicional y presencial estudiante - profesor, ya que conoce la carga horaria curricular para los estudiantes así como las dificultades horarias docentes;

V) que asimismo se expresa que una de las dificultades que se encontró en el planteamiento original estaba vinculada a la asistencia de alumnos a cursos o clases fuera del turno y al control institucional de cursos de nivelación;

VI) que por último en lo que refiere al Informe de los Directores e Inspectores se destaca el planteamiento de la supervisión de las actividades de nivelación por la Dirección del Centro, así como el conocimiento de los padres acerca de las actividades planteadas y de la evaluación de las mismas;

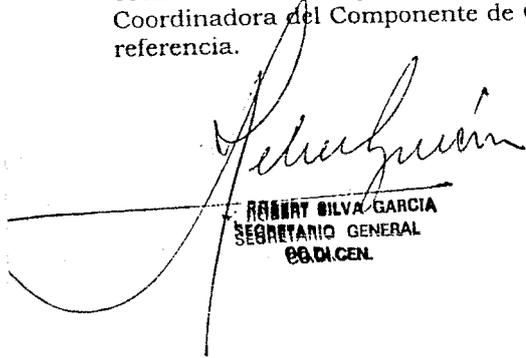
ATENTO: A lo expuesto;

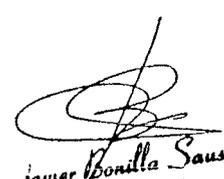
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, RESUELVE:

1) Establecer que la actividad de Nivelación en el Área de Lengua para alumnos de 1^{er} Año deberá estar a cargo de los docentes del Curso, la que será realizada dentro de las horas de coordinación pero no vinculándolas a la presencialidad de los alumnos, sino a la planificación y discusión de tareas y actividades para aquellos que a criterio del Docente necesitan nivelación, las cuales podrán ser realizadas por los estudiantes en su domicilio.

2) Disponer asimismo que las actividades de Nivelación de referencia serán supervisadas por la Dirección del Centro Educativo, recordándole a la misma que los padres deberán estar en conocimiento de éstas y de su evaluación.

Comuníquese a los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional y al Proyecto MEMFOD. Hecho, siga a la Coordinadora del Componente de Ciclo Básico del Proyecto de referencia.


ROBERTO SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
C.C.D.I.CEN.


Javier Bonilla Saus
Director Nacional
de Educación Pública